

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario Rural a los/as productores/as afectados/as por inundación en el partido de Villarino, para el período comprendido entre el 1° de marzo del 2025 y el 31 de agosto de 2025, respecto de las explotaciones alcanzadas por la declaración de Desastre Agropecuario prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 727/25 del Ministerio de Desarrollo Agrario, en las que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en proporción al porcentaje de la afectación, conforme a lo establecido en el artículo 10 apartado 2 inciso b) de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Agrario, Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Javier Leonel Rodríguez**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

**DECRETO N° 99/2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 12 de Febrero de 2026

**VISTO** el expediente EX-2026-04568692-GDEBA-DDPRYMGEMSGP del Ministerio de Seguridad, por el cual se propicia la modificación del artículo 16 del Anexo Único aprobado por el Decreto N° 545/22, reglamentario de la Ley N° 13.942, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 13.942 establece el régimen jurídico de funcionamiento del sistema denominado "Policía Adicional", entendiéndose por tal la función de seguridad que ejerce el personal policial provincial, con carácter de prestación de servicio especial convenido con organismos oficiales o entidades privadas, retribuida mediante aranceles destinados a compensar el trabajo extraordinario de los agentes policiales y el mantenimiento, reparación o reposición de equipos y materiales utilizados;

Que, además, la citada ley prevé que, para el cumplimiento del referido servicio, pueda afectarse personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, franco de servicio e inscripto voluntariamente, disponiendo que dicha inscripción se efectúe en un registro especial habilitado a tales fines, quedando facultada la autoridad de aplicación para establecer requisitos y aptitudes para su prestación;

Que mediante el Decreto N° 545/22 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 13.942, incorporándose como Anexo Único el régimen operativo aplicable a la solicitud, autorización, fiscalización, liquidación y control de la prestación del servicio especial de Policía Adicional;

Que, en ese marco, el artículo 16 del Anexo Único regula las condiciones para la prestación del servicio por personal inscripto voluntariamente en el registro o sistema habilitado al efecto, encontrándose franco de servicio, y establece restricciones de autorización vinculadas con determinadas situaciones administrativas del personal;

Que, mediante una adecuación de carácter operativo, corresponde precisar las licencias y permisos durante cuyo goce no podrá autorizarse la prestación de servicios de Policía Adicional, atendiendo a la finalidad de cada licencia y permiso y a su directa vinculación con los principios de seguridad, aptitud funcional y control de la prestación, facilitando la correcta aplicación por parte del registro o sistema habilitado;

Que, asimismo, resulta conveniente prever una habilitación específica a favor del/de la Ministro/a de Seguridad para establecer y/o modificar las licencias y permisos del personal durante cuyo goce no podrá autorizarse la prestación de servicios de Policía Adicional;

Que se han expedido favorablemente la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Seguridad y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -inciso 2°- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 16 del Anexo Único del Decreto N° 545/22, reglamentario de la Ley N° 13.942, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 16. Los servicios de Policía Adicional serán prestados por personal que se inscriba voluntariamente en un único registro o sistema que habilite al efecto el Ministerio de Seguridad y que se encuentre franco de servicio.*

*Durante el período en uso de las licencias por enfermedad o accidente, maternidad, nacimiento de hijos, adopción, atención de familiares enfermos y donación de órganos, o durante el período de uso del permiso por exámenes, dicho personal no podrá ser autorizado por el registro o sistema habilitado para prestar el*

*servicio especial de Policía Adicional.*

*Se entenderá por apoyatura en los términos expresados en el artículo 1° de la Ley N° 13.942, a las funciones que desempeñe el personal policial de los subescalafones administrativo, técnico o profesional, cuando resulte necesario e indispensable para el cumplimiento de algún servicio contratado. Esa función nunca podrá representar más del tres por ciento (3%) del costo del servicio.*

*Se faculta al/a la Ministro/a de Seguridad a establecer o modificar las licencias y permisos del personal durante cuyo goce no podrá autorizarse la prestación de servicios de Policía Adicional, conforme la finalidad de cada licencia y los principios de seguridad, aptitud funcional y control de la prestación”.*

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad y Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Eduardo Javier Alonso**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

## **RESOLUCIONES**

### **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **RESOLUCIÓN N° 75-MIYSPGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 4 de Febrero de 2026

**VISTO** el EX-2025-21290446-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley de Ministerios N° 15.477, sus modificatorios y complementarios, la Ley de Obras Públicas N° 6.021, modificada por Ley N° 15.557, reglamentada por el Decreto N° 5488/59, con sus actualizaciones, modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1562/85, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita el procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública para la contratación de la Obra Pública denominada “Saneamiento Hidráulico Cuenca Defensa - San Miguel” en jurisdicción del partido de San Miguel, por el sistema de precio unitario y en etapa única, bajo el régimen previsto por la Ley de Obras Públicas N° 6.021, modificada por la Ley N° 15.557;

Que a través de la PV-2025-28994959-GDEBA-SSRHMIYSPGP del 18 de agosto de 2025, el Subsecretario de Recursos Hídricos elevó la solicitud para la contratación de la obra denominada “Saneamiento Hidráulico Cuenca Defensa - San Miguel” en jurisdicción del partido de San Miguel;

Que la obra en cuestión tiene por objeto de realizar el saneamiento hidráulico de la Subcuenca Defensa, continuando la obra denominada Los Berros Sur, realizando un nuevo sistema de drenajes compatible con el existente, compuesto por obras como sumideros capaces de captar las aguas e introducirlas a los desagües, cámaras de inspección, nexos que vinculan los sumideros con el conducto principal, con el objetivo de cumplir la función de evacuar rápidamente el agua;

Que, en miras de proceder a la concreción del proyecto, la Dirección Técnica de Proyectos dependiente de la Dirección Provincial de Hidráulica ha elaborado la siguiente documentación técnica: Memoria Descriptiva (ACTA-2025-21443559-GDEBA-DTPMIYSPGP), Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (PLIEG-2025-21444498-GDEBA-DTPMIYSPGP), Planos (PLANO-2025-21445308-GDEBA-DTPMIYSPGP) y Cartel de Obra (PD-2025-21446384-GDEBA-DTPMIYSPGP);

Que, al respecto, la Dirección de Contrataciones de Obra Pública dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, en su carácter de órgano coordinador de los requerimientos vinculados a las contrataciones de obra pública en el ámbito de esta jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia, incorporando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-03540135-GDEBA-DCOPMIYSPGP).

Que el Presupuesto oficial de la presente licitación se ha fijado en la suma de pesos ocho mil cuatrocientos ochenta millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve con veintiséis centavos (\$8.480.884.739,26) a la que agregándole la suma de pesos ochenta y cuatro millones ochocientos ocho mil ochocientos cuarenta y siete con cuarenta centavos (\$84.808.847,40) para dirección e inspección (conf. artículo 8° de la Ley N° 6.021), y la suma de pesos doscientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil quinientos cuarenta y dos con dieciocho centavos (\$254.426.542,18) para la reserva establecida en la ley n° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos ocho mil ochocientos veinte millones ciento veinte mil ciento veintiocho con ochenta y cuatro centavos (\$8.820.120.128,84), estableciendo para la ejecución de la totalidad de los trabajos un plazo de quinientos cuarenta (540) días corridos, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Obra;

Que, en este sentido, en el marco del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ha previsto el otorgamiento de un anticipo financiero de hasta el veinte por ciento (20 %) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General, Ejercicio 2026 - Ley N° 15.557, y realiza la correspondiente imputación preventiva del gasto;

Que asimismo corresponde designar en este Acto a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas;

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública se expide en el marco de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 290/21 (reglamentado por el Decreto N° 995/22);

Que han tomado intervención de su competencia la Dirección de Contrataciones de Obra Pública y la Dirección Provincial